

**Creando en el Ministerio de Hacienda la
Dirección de Presupuesto.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le ha conferido el Congreso Constituyente por ley N° 8463.

Considerando:

Que es indispensable modificar la manera como se ha venido confeccionando el Presupuesto General de la República a fin de evitar los retardos en su presentación, las deficiencias de partidas y la frecuente apertura de créditos suplementarios.

Que el Poder Ejecutivo desea que el Presupuesto General de la República responda dentro de normas técnicas a las posibilidades de la Nación para lo cual es indispensable crear un organismo especial que haciendo un estudio permanente sobre los ingresos y egresos públicos coopere a la formación anual del Presupuesto General de la República.

EL PODER EJECUTIVO,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase como dependencia del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuesto, que se ocupará de las siguientes labores:

a).—Clasificar científicamente los diferentes pliegos del Presupuesto General de la República.

b).—Estudiar permanentemente la marcha de los ingresos presupuestales, consignando mes a mes sus resultados.

c).—Recojer informes durante el año en las dependencias recaudadoras, Superintendencias de Bancos, Cámaras de Comercio, Consulados y demás instituciones análogas sobre las posibilidades relacionadas con el pliego de ingresos.

d).—Estudiar permanentemente la marcha de los egresos presupuestales consignando mes a mes sus resultados.

e).—Estudiar las partidas no específicas del Presupuesto General de la República para conocer si están o no bien calculadas.

f).—Estudiar los pliegos de ingresos y egresos en las distintas Compañías Fiscalizadas en la misma forma que los ingresos y egresos generales.

g).—Informarse en los Bancos y otras Instituciones, en que el Estado sea copartícipe de la marcha de los ingresos y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las observaciones que haga.

h).—Recopilar todas las leyes tributarias, decretos, resoluciones, contratos, créditos activos y pasivos y demás leyes que afectan al Presupuesto General de la República.

i).—Centralizar anualmente los documentos anteriores para la formación del proyecto de Presupuesto y pasar al Ministerio de Hacienda el 1° de junio de cada año la proforma del Presupuesto de Ingresos y los Egresos que se asignen a cada Ministerio, debiendo sugerir al Ministerio de Hacienda las disposiciones financieras que juzgue necesarias para obtener el equilibrio presupuestal.

j).—Revisar e informar sobre los presupuestos administrativos de los diversos ramos antes de su aprobación por el Gobierno.

k).—Anotar las transferencias de partidas y aperturas de créditos suplementarios y extraordinarios que se acuerden para los diferentes Ministerios, las cuales les serán comunicadas por la Contraloría General de la República.

1).—Formar y mantener en el Presupuesto General de la República, o en los administrativos de los diferentes ramos las escalas que se establezcan de sueldos de los empleados públicos.

11).—Cuidar de que las Oficinas respectivas formen los escalafones de pensionistas del Estado para conocer constantemente el monto y movimiento de las listas pasivas.

m).—Formar la estadística de los ingresos y de los egresos públicos.

Artículo 2º—El Director de Presupuesto presentará mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe escrito con los datos numéricos sobre la manera como se viene ejecutando el Presupuesto.

Artículo 3º—Las oficinas de Contabilidad de los diferentes Ministerios o de sus dependencias, las Compañías Fiscalizadas, y, en especial, los Departamentos de la Contraloría General de la República, estarán obligados a suministrar todos los datos e informaciones que solicite la Dirección de Presupuesto; y

Artículo 4º—El personal y haberes correspondientes a esta nueva Repartición, se consignará en el nuevo Presupuesto General de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

E Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

F. Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

*
* *